

Emilia C...

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° *1698*-2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar *28* Abril de 2014

Visto; el Expediente N° 00010514-2012 del recurso de Apelación presentado por doña Rita Jesús Candelana La Rosa Ruiz, contra la Resolución Administrativa N° 336-2008-OP-HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 336-2008-OP-HVLH, de fecha 20 de Junio de 2008, emitida por el Director de la Oficina de Personal, que reconoce dos remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora madre Beatriz Graciela Ruiz Trigo;

Que, mediante escrito de fecha de presentación 26 de Octubre de 2012, la impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°336-2008-OP-HVLH de fecha 20 de Junio de 2008, argumentando que se le pagó solo dos sueldos básicos, violentando el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la revisión del presente expediente, se aprecia que la Resolución Administrativa N° 336-2008-OP-HVLH, ha sido notificada a la interesada el 19 de Octubre del año 2012 y el recurso de apelación interpuesto ha sido presentado el 26 de Octubre del mismo año; por lo que se infiere que ha sido interpuesto dentro del plazo legal, establecido en el numeral N° 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de La Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el "subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor será de dos remuneraciones totales";

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa.

Que, sobre el subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los cálculos para los pagos de dichos subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria.

Que, en ese contexto, el numeral (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo



del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los articulo 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en los articulo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que esta norma prevé consecuencias juridicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

De lo expuesto, corresponde a la impugnante el integro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibia al momento del fallecimiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Victor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Victor Larco Herrera, mediante Informe N° 130-2014-OAJ-HVLH, y;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el articulo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del articulo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Victor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Rita Jesús Candelaria La Rosa Ruiz, contra la Resolución Administrativa N° 336-2008-OP-HVLH; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija S/ 57.66 (Cincuenta y Siete con 66/100 Nuevos Soles) monto pagado por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre Beatriz Graciela Ruiz Trigo.

Artículo 2°.- En aplicación del articulo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal, realice el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, sobre la base de la remuneración mensual total, percibida en el momento del deceso.

Artículo 3°.-Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a doña Rita Jesús Candelaria La Rosa Ruiz, del integro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, calculado en la forma señalada en el articulo segundo de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.

Artículo 5.-Declarar agotada la via administrativa debido a que el Hospital Victor Larco Herrera constituye última instancia administrativa.

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. *[Firma]*
Directora General

CAELIMACR/CEFDCC/MYRV
c.c. Oficina de Administración
Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado

